

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.(2990) DE
22/09/2004

Por la cual se adopta la Encuesta o Lista de Chequeo, para la supervisión de la prestación del servicio aeroportuario y se reglamenta el manejo de la Información Automatizada de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura – Modo Aéreo.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en los Decretos 101 del 2 de febrero de 2000, 1016 del 6 de junio de 2000, 2741 del 20 de diciembre de 2001, 1660 del 16 de junio de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 4° del decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6° del decreto 2741 de diciembre de 2001 en su numeral 19 contempla como una de las funciones del Superintendente, “establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen”.
2. Así mismo, en concordancia con los numerales 14 y 15 de dicho artículo 6°, también se encuentran dentro de sus funciones, “solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura y los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones”.
3. El artículo 30 del Decreto 1660 de 2002 dispone: “ACCESO AL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO.- La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las empresas privadas, públicas y

RESOLUCION No. DE 2004

mixtas encargadas de la administración y operación de las instalaciones aeroportuarias, donde se efectúen el embarque, trasbordo o el desembarque de pasajeros, deben tomar las medidas necesarias para asegurar que las personas con discapacidad o movilidad o comunicación reducida, dispongan de acceso adecuado a los servicios aéreos y de información sobre los mismos”.

4. Esta Superintendencia en desarrollo de las funciones delegadas por el Presidente de la República, busca estandarizar y reglamentar el manejo de la información del modo aéreo bajo su competencia, para mantener la integridad en el sistema y garantizar el buen uso público y privado de dicha información.
5. En razón a los cambios que se han producido en la actividad del sector transporte, se hace necesario reglamentar el flujo y uso de los datos e información que se obtenga y como consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Encuesta y Lista de Chequeo como parte integral de esta resolución, la cual ha sido desarrollada para el cumplimiento de las funciones y los principios básicos de la prestación del servicio público aeroportuario, que cuenta con tres secciones de información y a continuación se relacionan:

1ª) Información General Técnica: Debe ser remitida a la Superintendencia de Puertos y Transporte en forma anual hasta el último día hábil del mes de febrero, diligenciada conforme al instructivo del formato anexo N°. 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

2ª) Información Administrativa y Financiera: Debe ser enviada en la fecha y periodicidad establecida por este Despacho.

3ª) Información Estadística: Debe ser allegada conforme al formato anexo N°. 2, el cual hace parte integral de la presente resolución, durante los diez (10) días siguientes de cada mes reportado, por los aeródromos o los aeropuertos que presten servicio público en el territorio Nacional y que:

- El número de pasajeros movilizados en promedio mensual sean superior a 1000.
- El número de operaciones comerciales promedio mensual sean superior o igual a 25 o,
- El número de operaciones charter o de taxi aéreo promedio mensual sean superiores a 15 o,
- Las toneladas de carga movilizadas promedio mensual supere las 100tn.

ARTÍCULO SEGUNDO: La información solicitada por la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura – Modo Aéreo a todos los vigilados, debe remitirse a la única sede de dicha entidad en la calle 13 N°. 18-24 pisos 3° y 4° de la ciudad de Bogotá (Estación de la Sabana) en forma impresa y/o en medio magnético, o a la dirección electrónica aerea@supertransporte.gov.co .

RESOLUCION No. DE 2004

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada, se le aplicarán las sanciones y el procedimiento establecido en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca la resolución No.1309 del 2 de julio de 2002 en todas sus partes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE

Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: ILVA RESTREPO ARIAS